Señor
JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLANTICO
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO:
DEMANDANTE: PAULINA MERCEDES SOLANO MERCADO
DEMANDADA: ASIRIA ESCORCIA REALES

ASUNTO: PRESENTACION DE EXCEPCIONES DE MERITO

LUIS ALBERTO ARCON FONTALVO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No 72.139.172 de Barranquilla, Abogado en ejercicio e inscrito, portador de la T.P. No 67.926 del C. S. J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la demandada, señora **ASIRIA ESCORCIA REALES,** según poder conferido que anexo al presente escrito, comedidamente acudo a usted con el fin de presentar **EXCEPCIONES DE MERITO,** con forme al Art. 384 y 391 del C.G.P., estando dentro del término legal correspondiente y con base o fundamento de derecho especial, lo señalado por la Corte Constitucional en reiterados fallos y jurisprudencia, sobre la permisibilidad de contestar la demanda cuando se invoca mora en el pago de los cánones de arriendo, cuando existen dudas y fraude procesal sobre el supuesto contrato de arrendamiento, veamos:

Sentencia T-340/15

> ***ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-Requisitos generales y especiales de procedibilidad***
>
> ***PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO-Cuando haya serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento no debe exigírsele al demandado la prueba del pago de los cánones***
>
> ***SUBREGLA CONSTITUCIONAL QUE EXIME AL DEMANDADO DE LA APLICACION DE LOS NUMERALES 2 Y 3 DEL PARAGRAFO 2 DEL ARTICULO 424 DEL CPC-Eventos en los cuales hay serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento como presupuesto fáctico***

La subregla de inaplicación de los numerales 2º y 3º del parágrafo 2 del artículo 424 del C.P.C. está íntimamente ligada a la certidumbre que exista respecto de la existencia del contrato de arrendamiento: "de ahí que, el momento procesal adecuado para realizar esta valoración es una vez presentada la contestación de la demanda, pues con ella se adjuntan las pruebas que eventualmente demostrarían la duda respecto del perfeccionamiento y vigencia del convenio. Lo anterior, no es otra cosa que la prohibición para los jueces de la aplicación objetiva del artículo referido del Código de Procedimiento Civil."

LEGITIMACION Y DERCHO DE CONTESTAR ESTA DEMANDA, SIN APORTAR LOS PAGOS DE CANONES DE ARRENDAMIENTO

Como quiera que el contrato de arrendamiento es fraudulento, viciado de nulidad, ilegal, al igual que el contrato de compraventa celebrado entre mi mandante y la demandante en este proceso, de conformidad con las excepciones señaladas por la Corte Constitucional Y la Corte Suprema de Justicia de Colombia, estoy contestando esta demanda, para que el señor Juez aplique las jurisprudencias de la Corte Constitucional y corte suprema en el presente caso, y le exima a mi mandante de cumplir con la carga de aportar los recibos de pagos de los cánones de arrendamiento.

De conformidad con lo anterior, me permito contestar la demanda y proponer las siguientes excepciones:

CONTESTACION DEMANDA

Sobre Las Pretensiones

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones invocadas, por ser estas fundamentadas en un contrato fraudulento, como lo probaré en el curso de este proceso.

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

1. **AL PRIMER HECHO. No es cierto.** El contrato de arrendamiento que se dice haber celebrado, no fue convenido entre las partes, fue un montaje, un documento fraudulento que la supuesta arrendadora elaboró y adjuntó dentro de los documentos de compraventa del inmueble, que entre otras cosas también es fraudulento este contrato, por cuanto lo que se pretendía firmar por parte de mi mandante era una hipoteca, y la demandante le hizo firmar este contrato sin exhibírselo y contar con su consentimiento. Es decir este contrato es un contrato falso, fraudulento, viciado de nulidad e ilegal que jamás se ha materializado o ejecutado pues nunca se ha pagado y cobrado cánones de arrendamiento alguno. En las excepciones fundamentaré la ilegalidad y fraude de este supuesto contrato.

2. **AL SEGUNDO HECHO. No es cierto.** Como lo dije anteriormente nos encontramos frente a un contrato fraudulento que no fue pactado ni consentido por mi mandante, lo cual sustentaré en las excepciones.

3. **AL TERCER HECHO. No es cierto.** Mi mandante jamás tuvo intención de celebrar contrato de arrendamiento alguno, ni mucho menos señalar condiciones, formas de pago y demás porque ella era la propietaria, como en efecto lo sigue siendo al declararse la nulidad del contrato de venta del inmueble que cursa **JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPA DE SOLEDAD – ATLANTICO,** radicado 00163 – 2020 de **NULIDAD CONTRATO DE COMPRAVENTA** contra la señora **PAULINA MERCEDES SOLANO MERCADO.**

.

4. **A LOS HECHOS CUARTO Y QUINTO. No es cierto, ni lógico,** mi mandante no tenía, ni tiene que pagar cánones de arrendamiento alguno, ni mucho menos se

encuentra en mora en obligación derivada del contrato, por cuanto nunca ha sido la intención de celebrar contrato de arrendamiento con la demandante ya que la existencia de este contrato fraudulento es producto de un engaño, de un fraude, de una maniobra engañosa, de una acción dolosa de la demandante en forma oculta le hizo firmar este contrato a mi mandante sin que ella se percatara del mismo. Tampoco es lógico que quepa en la mente de cualquier persona, de abogado o jueces de darle valor o darle crédito o legitimación a un contrato en el cual no se paga ningún cano de arrendamiento al momento de firmarse el mismo, ni después de transcurridos más de seis meses, se pretenda señalar en el pago de los mismos, sin existir requerimiento verbal o escrito y constancia de pagos de arrendamiento, pues la misma demandante en este proceso no señala haber recibido alguno, demostrar un documento la existencia de los mismos. Este truco del contrato, es viejo, y ha sido objeto de investigaciones penales, sanciones y arrestos por el fraude procesal, falsedad, estafa y otros. Sustentaré estas consideraciones en el curso de este escrito.

5. **AL SEXTO HECHO. No es un hecho.**

Seguidamente me permito proponer las siguientes excepciones de merito.

1. **EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.

En el caso que nos ocupa el contrato de arrendamiento aportado a la demanda, objeto de las supuestas obligaciones contenidas en él y aducidas por la demandante en la presente demanda es inexistente, nunca se había configurado real, material y jurídicamente ya que este documento aportado es un documento fraudulento, que se elaboró por parte de la demandante en forma dolosa haciendo incurrir en error a mi mandante, pues en su condición de propietaria del inmueble que era en esa época, solo pretendía hipotecar el inmueble a la demandante para pagar una obligación vencida de una hipoteca que recaía sobre el mismo inmueble anteriormente.

Para mayor ilustración brevemente me referiré al origen del contrato fraudulento:

Mi mandante tenía una obligación vencida derivada de una hipoteca sobre el inmueble a favor del señor **JAVIER AHUMADA SERNA**, y por ello acudió donde la señora **PAULINA MERCEDES SOLANO MERCADO,** para que le prestara ese dinero y esta señora aprovechándose de la urgencia y necesidad de mi mandante, la llevó a una Notaria, y le hizo firmar una venta del inmueble a su favor por la cantidad prestada y de paso le hizo firmar un contrato de arrendamiento que estaba adjunto a los documentos de las venta, para quitarle el inmueble finalmente, o sea que el contrato de arrendamiento es un contrato viciado de nulidad absoluta, inexistente ya que si es ilegal no tiene efecto jurídico alguno, lo mismo que el contrato de compraventa del inmueble.

Así las cosas nunca mi mandante había considerado la existencia de este contrato de arrendamiento, ya que la demandante había hecho una maniobra engañosa ocultándole la realidad de dicho contrato, haciendo creer que era un requisito para obtener el préstamo del dinero.

La prueba de la ilegalidad y nulidad del contrato es el hecho de que la demandante nunca le cobró arriendo a la demandada y arrendataria (supuesta), cosa extraña en esta clase de contrato, pues por lo menos debía haber pagado varios cánones de arrendamiento y encontrarse en mora en alguno de ellos, pero no la totalidad de todos los cánones causados desde su existencia.

Por lo tanto mi mandante presentó demanda de nulidad sobre estos contratos que cursa en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPA DE SOLEDAD – ATLANTICO,** radicado 00163 – 2020 de **NULIDAD CONTRATO DE COMPRAVENTA** contra la señora **PAULINA MERCEDES SOLANO MERCADO,** demanda ésta ya notificada y contestada por la demandada señora **PAULINA**, para lo cual estoy aportando copia de la demanda, en la cual consta en sus hechos la sustentación de esta excepción, para que se sirva tenerla como prueba y decretar probada esta excepción de inexistencia del contrato.

2. EXCEPCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENBTO FRAUDULENTO, CELEBRADO CON DOLO, Y DERIVADO DE UN CONTRATO MDE COMPRAVENTE, TAMBIEN FRAUDULENTO Y DOLOSO.

A continuación me permito hacer el mismo relato de los hechos fraudulentos de la existencia ilegal del contrato de compraventa del inmueble, y del contrato de arrendamiento fraudulento y oculto que hizo firmar la demandante a mi cliente, pues este contrato de arrendamiento jamás existió, sino que la ahora demandante lo hizo firmar ocultamente a mi mandante para llegado el momento de ejecutar el contrato de compraventa fraudulento, lanzarla del inmueble y expropiarle su vivienda, simulando la existencia de legalidad de estos contratos de compraventa y arrendamiento, procederemos a narrar los hechos, que son los mismos de la demanda de nulidad del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD.**

a) La señora **ASIRIA ESCORCIA REALES,** adquirió el bien inmueble ubicado en el municipio de Soledad (Atlántico), en la calle 81 No. 21 – 21, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 041 – 70340 y Referencia Catastral 010503790017000, cuyas medidas y linderos son: **LOTE NO. 17 DE LA MANZANA CC, QUE HACE PARTE DEL LOTE LL, SITUADO EN LA URBANIZACIÓN LOS ALMENDROS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CUYAS MEDIDAS SON: POR EL NORTE, 12.00 MTS; POR EL SUR, 12.00; POR EL ESTE, 7.00 MTS; POR EL OESTE, 7.00 MTS., LA CASA CONSTA DE DOS PLANTAS, CONSTRUIDA EN CONCRETO, TECHO DE ETERNIT, PISOS DE CERÁMICA, VENTANA Y PUERTAS DE MADERA, CONSTA DE TRES HABITACIONES, SALA, COMEDOR, COCINA, PATIO Y TERRAZA, DOS BAÑOS, UN LOCAL COMERCIAL**, por compra que le hizo a la señora **LUDIS DE LA OSSA DE MEJIA,** a través de préstamo adquirido del Fondo Nacional del Ahorro , mediante Escritura Publica No 544 de fecha 19-10-2000 de la Notaria Única de Puerto Colombia..

b) El día 29 de enero de 2018 a través de Escritura pública No. 0128 de la Notaria Novena de la ciudad de Barranquilla, mi mandante, señora **ASIRIA ESCOERCIA REALS** hipotecó dicho inmueble, de la calle 81 No. 21 – 21

Barrio los Almendros del municipio de Soledad, al señor **JAVIER AHUMADA SERNA**, el cual fue registrado en las oficinas de instrumentos Públicos el día 1 febrero de 2018, anotación número 17, una hipoteca abierta sin límites de cuantía.

c) Manifiesta mi poderdante, que debido a que se encontraba en mora con el señor **JAVIER AHUMADA SERNA**, con el pago de los intereses de la hipoteca, y en vista que se le agudizaba la situación para poder pagarle, por no tener recursos económicos procedió a solicitarle a la señora **PAULINA MERCEDES SOLANO MERCADO,** le prestara una suma de dinero a través de la modalidad de hipoteca, para poder sanear el compromiso con el señor **AHUMADA**, y con el saldo hacer un local en el inmueble, para arrendarlo, es decir que con el dinero prestado pagaría la obligación vencida con el señor **JAIVIER AHUMADA SERNA,** y nuevamente hipotecaria el inmueble a la señora **PAULINA MERCEDES SOLANO**, para tener más tiempo para pagar esta nueva obligación, o sea que el objeto de este negocio jurídico era hipotecar el inmueble, pagara garantizar la obligación y **NO VENDERLO,** como era el querer de la propietaria, ahora mi cliente.

d) Fue así como el día 23 de enero del año 2019, la señora **PAULINA MERCEDES SOLANO MERCADO,** le prestó a mi cliente la suma de sesenta y ocho millones de pesos m/l ($ 68.000.000.oo. m/l), con el compromiso de hacer una hipoteca abierta, por la suma prestada, con el fin de poder cancelarle la deuda al señor **JAVIER AHUMADA,** quien la acosaba cobrándoles y con rematarle la casa que había logrado adquirir con tanto sacrificio, como se demuestra con el historial del Certificado de tradición del inmueble.

e) Pero mi cliente confiando en la buena fe del prestamista e hipotecante y en su afán y su desespero por poder recibir el dinero, para salir de la obligación a favor del señor **JAVIER AHUMADA, quien le quería rematar el inmueble,** no se percató de la mala fe de la señora **PAULINA MERCEDES SOLANO MERCADO** y **firmó la Escritura de Compraventa número 0088 de fecha 23 de enero de 2019 de la Notaria Novena del Circulo de Barranquilla,** registrada en la Oficina de Instrumentos Público el día 6 de febrero de 2019, **creyendo que era una hipoteca, como se había pactado, y además le firmó un documento en blanco que al parecer sería un contrato de arrendamiento, a favor de la mencionada señora PAULINA SOLANO MERCADO, quien le puso como condición para prestarle el dinero.**

Este contrato de arrendamiento no tenía por qué firmarse por parte de mi mandante por cuanto era ella la propietaria del inmueble y además lo que ella pretendía celebrar era una hipoteca sobre el inmueble, sin embargo sin darse cuenta y por su desespero y las maniobras engañosas de la ahora demandante, firmó el contrato de arrendamiento sin darse cuenta el cual fue mantenido oculto por parte de la supuesta arrendadora, hasta ahora que presenta la demanda, sin haber existido la intención de celebrarse este contrato o la materialización del arrendamiento, por lo que este contrato adolece de nulidad por vicios en el consentimiento y en la realidad del contrato a realizar, que era un contrato de hipoteca y no un contrato de venta y arrendamiento.

f) La señora **ASIRIA ESCORCIA,** jamás pensó en vender su casa, siempre estuvo creyendo de que lo que había realizado, era un contrato de hipoteca., y no venta, con unas condiciones que le puso la prestamista, y en su confianza con ésta, no le exigió que le diera una copia del contrato celebrado, desconociendo los términos del mismo y la verdadera obligación y la clase de contrato, ella creía que era una hipoteca y no una venta, pues nunca pensaba en vender el inmueble, sino hipotecarlo nuevamente, pagar la obligación vencida ya comentada y construir un local comercial para arrendarlo y con el producto pagar las cuotas de la hipoteca, como en realidad lo hizo, pues construyó el local y lo arrendo, como se puede establecer haciendo una inspección ocular o judicial.

g) La señora PAULINA MERCEDES SOLANO MERCADO, actuó de mala fe desde un comienzo, aprovechándose de la situación de desespero que tenía mi poderdante de ver que podía perder la casa si no le pagaba al señor JAVIER AHUMADA SERNA, y además por no darle una copia de la Escritura y demás documentos y no precisar los pagos de las cuotas de la obligación y lo peor por hacerle firmar un documento en blanco que resultaría ser un contrato de arriendo, que posteriormente lleno la señora PAULINA SOLANO MERCADO, para poder desalojar a mi mandantes, por una supuesta mora en el pago de los supuestos cánones de arriendo.

La misma lógica y sentido común nos indica que si mi mandante hubiese querido vender la casa, hubiera propuesto al señor **JAVIER AHUMADA** que se cobrara la obligación vencida y le devolviera el saldo a su favor con la venta de la casa.

h) Es tanta la mala fe de la señora **PAULINA MERCEDES SOLANO MERCADO,** que el préstamo que le hizo a mi defendida fue la suma de sesenta y ocho millones de pesos m/l ($ 68. 000. 000.oo.) y el valor que aparece en el contrato de compraventa de la casa, aparece como si le hubiera entregado la suma de $ 92.300.000oo. Lo anterior se constituye en un fraude, una estafa, y una lesión enorme, lo que servirá para presentar las acciones judiciales correspondientes.

i) Por otra parte la señora **PAULINA MERCEDES SOLANO MERCADO,** ya ha iniciado las acciones judiciales correspondientes a desalojar a mi mandante del inmueble, primero con una audiencia de una supuesta conciliación para que le entregara el inmueble arrendado en el Centro de Conciliación de Simón Bolívar, como consta en las actas que se adjuntan y en segundo lugar con una **INSPECCION JUDICIAL**, realizada en forma ilegal, arbitraria y violatoria a las normas expedidas recientemente por el Gobierno en esta Emergencia Sanitaria, en especial del Decreto 491 de 2020, sin haberle notificado previamente y permitirle a la demanda enterarse de que se trataba.

j) En el presente caso se presenta una grave irregularidad, un fraude procesal, un engaño, una estafa, por parte de la señora **PAULINA SOLANO MERCADO,** a la propietaria del inmueble, pues la intención de esta no era vender el inmueble, sino de pagar la hipoteca con un préstamo y celebrar otra hipoteca sobre el inmueble como garantía real de este crédito, y construir, como en efecto lo hizo, un local para arrendarlo y obtener recursos para cubrir la nueva obligación, además la acreedora no le ha entregado el valor real de la hipoteca o venta del inmueble a mi mandante, y lo recibido no

cubre ni la mitad del valor, razón por la cual se configura una **LESIÓN ENORME**, **y UNA NULIDAD DE LA VENTA**, y de la escritura pública que la contiene y todos los actos que dependen de esta, en los términos del Código Civil Colombiano.

Solicito tener como pruebas los documentos aportados, y se practiquen las pruebas testimoniales y declarativas que a continuación señalo, para que una vez practicadas se decrete probada esta excepción:

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito al señor Juez, tener como pruebas y decretar las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. **Escritura Pública No 0088 de fecha 23 de enero de 2019 de la Notaria Novena del Circulo de Barranquilla,** registrada en la Oficina de Instrumentos Público de Soledad el día 6 de febrero de 2019.

2. Contrato de arrendamiento de **PAULINA SOLANO MERCADO** y la señora **ASIRIA ESCORCIA REALES.**

3. **Certificado de tradición y libert**ad del inmueble No 041-70340 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad

3. Escritura pública No. 0128 de la Notaria Novena de la ciudad de Barranquilla, en la que mi mandante, señora **ASIRIA ESCOERCIA REALS** hipotecó dicho inmueble de la calle 81 No. 21 – 21 Barrio los Almendros del municipio de Soledad, al señor **JAVIER AHUMADA SERNA**, el cual fue registrado en las oficinas de instrumentos Públicos el día 1 febrero de 2018, anotación número 17, una hipoteca abierta sin límites de cuantía.

4. Escritura Publica No 218 de del 11-02-2019, Notaria Novena de Barranquilla, en donde mi mandante cancela la hipoteca al señor **JAVIER AHUMADA SERNA.**

5. Actas de Conciliación de la casa de la Justicia de Simón Bolívar.

6. Copia Inspección Judicial de la inspectora de Policía de Soledad.

7. Contrato de arrendamiento de la señora **ASIRIA ESCORCIA REALES** a **VIVIANA ISABEL CARRILLO OLMOS.**

8. Declaración jurada de **CAROLIN JHOANA MARTINEZ OSPINO**.

9. Declaración jurada de **LUDIS MARIA PEÑA BALLESTAS**.

10. Poder a mi conferido por la señora **ASIRIA ESCORCIA.**

DECLARACIONES.

Solicito, comedidamente se le reciba declaración a mi mandante, para que exponga sobre los hechos de esta demanda y sobre el interrogatorio que le formulare en la audiencia que se fije para tal evento.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se sirva citar y hacer comparecer en audiencia virtual a la demandada para que declare sobre los hechos de esta demanda y sobre el interrogatorio que le formulare en el momento de audiencia.

TESTIMONIALES.

Se sirva citar y hacer comparecer en audiencia virtual a los testigos señores

1. **CAROLIN JHOANA MARTINEZ OSPINO,** carrera 14 No. 78 C 2 – 76 Piso 1, celular 3046489655, karolinmartinez24@gmail.com.

2. **LUDIS MARIA PEÑA BALLESTAS,** carrera 81 No. 20 – 04 Barrio Los Almendros Soledad, celular 3017683732, ludysp09@gmail.com.

Para que ratifiquen las declaraciones rendidas en las Notarías 4 y 9 del Círculo de Barranquilla.

Y sobre el interrogatorio que les formulare el día de la audiencia sobre los hechos de esta demanda y en especial sobre la venta ilícita de la casa de mi mandante.

3. EXCEPCION DE FRAUDE PROCESAL DE LA DEMANDA DE RESTITUCION.

En el presente proceso de restitución se está configurando un fraude procesal contra mi mandante y contra la administración de justicia, toda vez que la demandante lo que pretende es apropiarse del inmueble de mi mandante en forma ilícita aduciendo contratos de arrendamiento y compra venta también fraudulento, doloso viciado de nulidad y que son objeto de una demanda de nulidad que cursa en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO,** radicado 00163 – 2020 de **NULIDAD CONTRATO DE COMPRAVENTA** contra la señora **PAULINA MERCEDES SOLANO MERCADO**.

En consecuencia se servirá el señor Juez tener como pruebas los mismos documentos aportados en la excepción anterior y practicar las pruebas

testimoniales, interrogatorios y declaraciones solicitadas e4n las pruebas anteriores.

Una vez concluido la etapa probatoria solicito al señor juez decretar esta excepción y condenar en costas a la demandante de este proceso.

De igual manera solicito que oficie por cualquier vía al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO,** radicado 00163 – 2020 de **NULIDAD CONTRATO DE COMPRAVENTA** contra la señora **PAULINA MERCEDES SOLANO MERCADO** para que certifique la existencia y estado del proceso.

4. EXCEPCIÓN DE PLEITO PENDIENTE SOBRE LOS MISMOS HECHOS Y PARTES.

Esta excepción se configura por la existencia del proceso de nulidad presentado por mi mandante ante el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO,** radicado 00163 – 2020 de **NULIDAD CONTRATO DE COMPRAVENTA** contra la señora **PAULINA MERCEDES SOLANO MERCADO y** por la existencia de otro proceso de nulidad presentado por **el** señor **JORGE ELICER GARRIDO BASSA** en su condición de ex compañero de mi mandante y copropietario del inmueble materia de compraventa y del contrato de arrendamiento fraudulento**,** proceso que cursa en el **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD,** radicado 0197 de 2020, contra la señora **PAULINA MERCEDES SOLANO MERCADO.**

PRUEBAS. Téngase como pruebas todos los documentos señalados en las excepciones anteriores y los siguientes:

Expediente que contiene el proceso del señor **JORGE ELICER GARRIDO BASSA** en el **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD,** radicado 0197 de 2020, contra la señora **PAULINA MERCEDES SOLANO MERCADO.**

Sírvase señor Juez decretar probadas esta excepción.

De esta forma estoy contestando la demanda y proponiendo las excepciones, a pesar de ser mi cliente supuestamente arrendataria morosa, pues de acuerdo a la Corte Suprema y Constitucional, le asiste a mi mandante el derecho de contestar la demanda y ser escuchada sin pagar los supuestos cánones de arrendamientos adeudados, ya que se esta en duda la existencia del contrato de arrendamiento y frente a un fraude procesal y estafa.

Del señor Juez, atentamente,

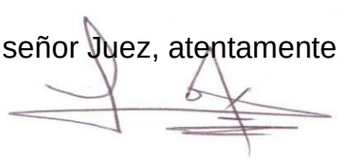

LUIS ALBERTO ARCON FONTALVO
C.C. No 72.139.172 de Barranquilla
T.P. No 67.926 del C. S. J.